

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 NOV 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5463-SPA-3792**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) **HACINAMIENTO DE 6 PERROS TALLA MEDIANA EN UN DEPARTAMENTO, NUNCA LOS SACAN A PASEAR, POR LO QUE SE PELEAN ENTRE ELLOS OCASIONANDOLES LESIONES, QUE NO HAN SIDO ATENDIDAS (...) SE LES CORRIGE A GOLPES NO LES PROPORCIONAN EL ALIMENTO ADECUADO PORQUE ESTAN MUY FLACOS (...)** [Ubicación de los hechos: calle Doctor ATLM, número exterior 56, departamento 205, colonia Santa María La Rivera, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencia a un costado del módulo de credencialización de seguridad ciudadana de la CDMX, entre la Avenida Ribera de San Cosme y la calle Amado Nervo (...).

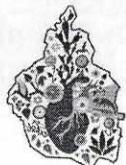
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Doctor ATLM, número exterior 56, departamento 205, colonia Santa María La Rivera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-5463-SPA-3792

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el sitio referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que señaló ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Cuatro ejemplares caninos, dos hembras y dos machos, mestizos, de diversas características y edades, todos esterilizados, con condición corporal acorde a su talla y edad, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Comportamiento positivo hacia con su responsable.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde se encontraron deambulando libremente.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial y casera y se les proporcionan paseos tres veces a la semana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Doctor ATLM, número exterior 56, departamento 205, colonia Santa María La Rivera, Alcaldía Cuauhtémoc, son alojados cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

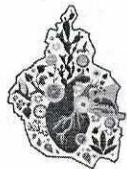
### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5463-SPA-3792

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JGGG/CSO